COMODORO RIVADAVIA, 27 de mayo de 2010

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el caso Nº 6755, carpeta Nº 594 de la Oficina Judicial, caratulado: “L., J. p.s.a. Lesiones leves”, la situación procesal de J. A. L., D.N.I. **.***.***, nacido en Comodoro Rivadavia el día 11/02/1958, de estado civil casado, comerciante, con domicilio en P. Nº *** del Bº S. C. de esta ciudad, y:

CONSIDERANDO:

Que el abogado defensor Dr. M. A. C., ha solicitado el sobreseimiento de J. A. L., por el delito de Lesiones Culposas de carácter de graves (Art. 94 2do. Párrafo del C. P.), en perjuicio de la Sra. M. S. O., y propone el sobreseimiento entendiendo que por el transcurso del tiempo a operado la prescripción de la acción penal en los términos del Art. 59 inc. 3 y ccs. Del Código Penal.

Que el hecho que se investiga ha sido denunciado como ocurrido el 30 de mayo de 2006, y han transcurrido casi tres años desde que se llevara adelante la audiencia prevista en el Art.274 del Código Procesal Penal y más de dos años del comienzo de la audiencia del Art. 295 de la norma citada, lo que de por si resulta plazo suficiente para entender que ha operado la prescripción de la acción penal.

Entiendo adecuad la solución propuesta por el Abogado de confianza del imputado, pues se advierte un agotamiento de la investigación sin resultados concretos que hagan viable la atribución de responsabilidad al imputado.

En mérito de las consideraciones que anteceden:

RESUELVO:

1º).- SOBRESEER en el presente caso Nº 6755, carpeta Nº 594 de la Oficina Judicial a J. A. L., ya filiado, a quien se le atribuía la comisión del delito de Lesiones Culposas de carácter graves (Art. 94 2do. Párrafo del C.P.), conforme lo preceptuado por el Art. 59 inc. 3º del Código Penal y el art. 285 inc.5º del Código Procesal Penal.

2º).- COPIESE, protocolícese, notifíquese y previa comunicación a la Policía local, ARCHIVESE.-